

ANEXO E. PROYECTO DE ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ANONIMA.

ACTA: Los abajo firmantes Cr. Aldo Bonsignore, Esc. Julio Gemelli e Ing. Carlos Garat, en representación de la Corporación Nacional para el Desarrollo, con domicilio en Rincón 528 piso 7; y **POR OTRA PARTE:** el Dr. Saúl Pérez Idiartegaray, quien constituye domicilio en 18 de Julio 1377, aprueban el siguiente estatuto:

NOMBRE, PLAZO, DOMICILIO. Artículo 1º. Constitúyese **PUERTA DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA**. Su plazo es de cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

OBJETO. Artículo 2º. Su objeto será la administración, explotación, operación, construcción y mantenimiento del Aeropuerto Internacional de Carrasco “Gral. Cesáreo L. Berisso”.

CAPITAL Y ACCIONES. Artículo 3º. El capital, representado por títulos de una o más acciones de \$ 1.000 cada una, será de \$ 650.000. Por Asamblea Extraordinaria se podrá aumentar el capital sin necesidad de la reforma del estatuto ni conformidad administrativa; la Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión, la forma y condiciones de pago.

DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE. Artículo 4º. Los accionistas tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporción a las acciones que posean.

Artículo 5º. La Sociedad sólo reconocerá un titular por cada acción a los efectos del ejercicio de los derechos derivados de la calidad de accionista.

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. Artículo 6º. Las asambleas de accionistas estarán constituidas por éstos, reunidos en la sede social o en otro lugar de la misma localidad. Sus resoluciones, en los asuntos de su competencia, obligarán a todos los accionistas, aún disidentes y ausentes, cuando hayan sido adoptadas conforme a la ley y al presente estatuto.

Artículo 7º. Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias.

Artículo 8º. Corresponderá a la asamblea ordinaria, considerar y resolver los siguientes asuntos: 1) Balance general, proyecto de distribución de utilidades, memoria e informe del Síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la Sociedad que le compete resolver conforme a la ley y al estatuto o que sometan a su decisión el Directorio y el Síndico. 2) Designación de los Directores y sus suplentes, así como la determinación de la retribución de los Directores y del Síndico. 3) Responsabilidad de los Directores y del Síndico.

Artículo 9º. Corresponderá a la asamblea extraordinaria, resolver sobre todos los asuntos que, de acuerdo a la legislación vigente, sean de su competencia.

Artículo 10°. La asamblea ordinaria se realizará dentro de los ciento ochenta días del cierre del ejercicio. La extraordinaria, en cualquier momento que se estime necesario o conveniente.

Artículo 11°. Los accionistas que representen por lo menos el 20% (veinte por ciento) del capital integrado, podrán requerir al órgano de administración o al de control, la convocatoria de la asamblea extraordinaria indicando los temas a tratar. El órgano de administración o de control, deberá convocar la asamblea para realizarse dentro del plazo máxima de 40 (cuarenta) días corridos de recibida la solicitud; si omitiera hacerlo, la convocatoria podrá ser hecha por cualquier director, el Síndico o por el órgano estatal de control o judicialmente.

Artículo 12°. La convocatoria se publicará por lo menos 3 (tres) días en el Diario Oficial y en otro diario, con una anticipación mínima de 10 (diez) días hábiles y no mayor de 30 (treinta) corridos. Contendrá la mención del carácter de la asamblea, fecha, lugar, hora de la reunión y orden del día.

Artículo 13°. La asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes y se efectuarán iguales publicaciones que para la primera. Sin embargo, ambas convocatorias podrán realizarse simultáneamente, pudiendo fijarse la asamblea en segunda convocatoria para el mismo día, una hora después.

Artículo 14°. La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital integrado.

Artículo 15°. El Registro de Asistencia a Asambleas se abrirá 10 (diez) días antes y se cerrará al iniciarse la Asamblea. Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán cursar comunicación a la Sociedad a fin de que ésta inscriba las acciones en el Libro de Registro de Asistencia dentro del mismo término. Cada acción dará derecho a un voto.

Artículo 16°. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas. Será suficiente el otorgamiento del mandato en instrumento privado, con la firma certificada notarialmente. Podrá ser otorgada mediante simple carta poder sin firma certificada, telegrama colacionado, cable, telex o facsímil cuando sea especial para una asamblea. No podrán ser mandatarios los administradores, directores, síndicos, gerentes y demás empleados de la sociedad.

Artículo 17°. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su suplente respectivo, y en su defecto, por la persona que designe la asamblea. El Presidente de la asamblea será asistido por un secretario designado por los accionistas asistentes.

Artículo 18. La asamblea ordinaria se reunirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mitad más uno de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas que asista.

Artículo 19°. La asamblea extraordinaria se reunirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más del 60% (sesenta por ciento) de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas que asista.

Artículo 20°. Las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias, serán adoptadas con el voto conforme de la mayoría absoluta de accionistas presentes. Quien se abstenga de votar se reputará como haciendo votado en contra, a todos los efectos.

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. Artículo 21°. La Administración de la sociedad estará a cargo de una Directorio compuesto de 3 miembros y existirán tres suplentes designados de acuerdo a un orden de prelación, los que sustituirán a cualesquiera de los miembros titulares ausentes. Los suplentes serán convocados por el Presidente, según el orden en que hubieren sido designados, en caso de vacancia temporal o definitiva de los cargos titulares.

La asamblea de accionistas podrá aumentar o disminuir el número de integrantes del Directorio o resolver que la administración estará a cargo de un administrador.

Artículo 22°. Los directores y los suplentes serán electos anualmente.

Artículo 23°. Podrán ser designados personas físicas o jurídicas, accionistas o no, capaces para el ejercicio del comercio y que no lo tengan prohibido o no estén inhabilitadas para ello. Los directores podrán ser reelectos, ejercerán hasta la toma de posesión de los sucesores y cesarán en sus cargos cuando sobrevenga cualquier causal de incapacidad, prohibición o inhabilitación.

Artículo 24°. Los miembros del Directorio, si son personas físicas, desempeñarán personalmente sus cargos. En caso de ser personas jurídicas, éstas actuarán a través de la persona física que designen, y podrán reemplazarla toda vez que lo consideren conveniente.

Artículo 25°. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes a efectos de cumplir el objeto social.

Artículo 26°. El Directorio será convocado por el Presidente o por dos miembros cualesquiera; no obstante cualquier director podrá requerir su convocatoria debiendo el Presidente o dos miembros, hacer la convocatoria para reunirse dentro del quinto día hábil de recibido el pedido; si no lo hiciera, podrá ser convocado por cualquiera de sus integrantes. La convocatoria deberá ser efectuada mediante carta simple, fax o telegrama colacionado dirigido a cada director a su domicilio registrado en la Sociedad. Quienes sean citados por fax o telegrama deberán acusar recibo de la citación dentro de los 48 horas de recepción del mismo. Sesionará con la asistencia de 2 de sus componentes. Los directores, en caso de ausencia, podrán autorizar a otras personas a votar en su nombre comunicando esa autorización a la sociedad en forma fehaciente.

Las resoluciones se adoptarán por el voto conforme de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 27°. La representación de la sociedad estará a cargo de dos Directores, actuando conjuntamente. Si la asamblea resolviera que la administración quede a cargo de un administrador, éste representará a la sociedad.

Esto es sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se otorguen.

Artículo 28°. La Asamblea designará cada dos años los auditores externos y fijará su remuneración.

Asimismo, podrá crear la Sindicatura y designar su titular y suplente preferencial, a pedido de accionistas que representen por lo menos el 20% del capital integrado, aunque ello no figurase en el orden del día; la fiscalización durará hasta que una nueva asamblea resuelva suprimirla. La Asamblea determinará la retribución del Síndico.

Artículo 29°. Se deja constancia de que: A) la CND ha suscrito capital por la suma de \$ 350.000 y el Dr. Saúl Pérez Idiartegaray por la suma de \$ 10.000; B) la CND ha integrado capital por la suma de \$ 175.000 y el Dr. Saúl Pérez Idiartegaray por la suma de \$ 5.000.

TRANSITORIO. Artículo 30°. Para obtener la aprobación de estos Estatutos, con facultades para contestar observaciones, modificando o no su texto, e inscribir la sociedad en las oficinas públicas, firmando declaraciones juradas y demás documentación que podrá corresponder, se autoriza indistintamente al Dr. Saúl Pérez Idiartegaray, a la Dra. Margaret Morales, a la Sra. María Oliva y a la Sra. Elizabeth Prenat.

Artículo 31°. Los comparecientes designan al primer Directorio de la Sociedad, el que quedará constituido de la siguiente manera: la Presidencia será ejercida por el Sr. Alejandro Conforte, y la Cra. Cristina Montes y el Cr. Carlos Bregmann en calidad de Directores. Se solicita la certificación notarial de firmas.